



COMUNICADO: DGAIR/012/2026

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2026

COMUNICADO

INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS P R E S E N T E

Me refiero al **trámite de autenticación en documentación académica**, el cual es competencia de esta Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, conforme lo previsto en la **fracción IX, del artículo 41 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública**, en correlación en el **artículo 14, párrafo tercero y cuatro de la Ley General de Educación Superior**.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, la **autenticación de documentación académica** a que refiere el párrafo tercero del numeral 14 de la Ley General de Educación Superior, es el acto administrativo que realiza la Autoridad Educativa Federal para dotar de validez a los **certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos** expedidos por **Instituciones Particulares de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, asimismo, por su parte el **párrafo cuatro** del precepto normativo antes invocado, establece que **dichos documentos tienen validez en todo el territorio nacional**.

En consecuencia, una vez autenticados por esta Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación los documentos académicos, **no se debe exigir a los usuarios una segunda autenticación, validación o ratificación, con el único objeto de confirmar su validez nacional**, sin perjuicio de otros trámites que tengan una finalidad jurídica distinta.

Resulta menester precisar que, el procedimiento de **autenticación de firmas en documentación académica** es el trámite previo para su **uso en el extranjero** previo a la **apostilla de documentación**, cuando el país de destino sea parte del **Convenio de La Haya de 1961**; o bien, cuando no resulte aplicable dicho **Convenio**, procederá la **legalización** conforme al régimen correspondiente.

En ese sentido, la **autenticación de firmas en documentación académica para apostilla o legalización**, no tiene por objeto el otorgar, confirmar o ratificar la validez del documento académico dentro del territorio nacional, por lo que, **no debe exigirse**, respecto de documentación que únicamente surtirá efectos en territorio nacional.

Por lo anterior, se solicita **distinguir ambos procedimientos** y reconocer los efectos jurídicos de la documentación académica, debidamente autenticada por la Autoridad Educativa competente, **evitando requerimientos adicionales** cuyo único propósito sea **ratificar su validez en el territorio nacional**.

ATENTAMENTE

SE
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

MTRA. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN
DIRECTORA GENERAL DE ACREDITACIÓN INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

Elaboró

J. Javier Vela Tinoco

Revisó

Mtro. Ismael Rosas Gatica
Director de Registros Escolares, Operación y Evaluación



2026
año de
**Margarita
Maza**